

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta real familia, continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una consulta del Registrador de la Propiedad de Daroca, acerca de la forma en que deberá hacerse la indicacion prevenida en el art. 18 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, cuando en un mismo título se enajenaren ó gravaren diferentes fincas que hayan de inscribirse en la hoja destinada á cada una de ellas.

Enterada S. M., y considerando que el objeto de dicha disposicion reglamentaria, al prescribir que en cada inscripcion se indiquen las demas fincas comprendidas en el título, con expresion del folio y número en que se hallen, es el de facilitar la conveniente relacion ó referencia entre todas las inscripciones que nazcan de un mismo título:

Considerando que no previniéndose se haga dicha indicacion en el cuerpo de la inscripcion, puede hacerse legalmente por nota marginal, con la ventaja para los interesados de ser mas módicos los honorarios que de este modo habrán de satisfacer:

Considerando que cuando sean muchas las fincas comprendidas en un mismo título, si la nota marginal hubiera de contener literalmente todas las circunstancias expresadas en el citado art. 18 del reglamento, se haria demasiado estensa, ocupando el espacio que debe reservarse para las demás notas marginales que sean precisas por otros motivos:

Y considerando que puede salvarse esta dificultad y llenarse á la vez el objeto de la citada disposicion, refiriéndose

dicha nota marginal á las puestas en el asiento de presentacion, las cuales contienen las mismas circunstancias que debhen ponerse en aquella:

De acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º La indicacion que, segun el artículo 18 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, debe hacerse en cada inscripcion de las fincas comprendidas en el mismo título, se verificará por nota marginal, espresando ademas en el cuerpo de cada una de las inscripciones, y antes de las palabras «Todo lo referido consta, etc.» que en el mismo título se comprende «tra finca (y si fueren mas de dos, el número de las que sean), que se hallan registradas donde se espresa en la nota marginal de la propia inscripcion.

2.º Cuando el título solo contenga dos ó tres fincas, en dicha nota marginal se hará la indicacion de la otra ú otras fincas comprendidas en el mismo título, con expresion del folio y número en que se hubieren hecho las inscripciones de las mismas; pero si excediesen de dicho número, la nota marginal contendrá lo siguiente: «Las otras (se determinará el número que sea), fincas, comprendidas en el mismo título de donde se ha tomado esta inscripcion, se hallan registradas en los folios y números que se espresan en las notas marginales del asiento de presentacion número tantos, folio tal, tomo tal del libro diario.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1866.—Arrazóla.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

##### Negociado 8.º

En vista de lo manifestado por V. I. acerca de los inconvenientes que ofrece el que los aspirantes á Registros de la Propiedad no dirijan sus solicitudes por conducto de los Regentes de las Audiencias, segun está prevenido en los artículos 266 y 267 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no se dé curso á las solicitudes de los aspirantes á Registros, incluidas las

de los que siendo ya Registradores deseen obtener otro Registro, cuando no se dirijan por conducto del Regente de la Audiencia que corresponda, observándose exactamente las disposiciones reglamentarias ya citadas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1866.—Arrazóla.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia de permuta que de sus respectivos destinos tienen solicitada don Pedro Rodon y don Leopoldo Verdaguer, Registradores de la Propiedad de Figueras y de Santa Coloma de Farnés, la Reina (que Dios guarde) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Figueras á don Leopoldo Verdaguer, y para el de Santa Coloma de Farnés á don Pedro Rodon. Al mismo tiempo ha tenido bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el artículo 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1866.—Arrazóla.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido con motivo de una instancia del Registrador de la Propiedad del partido de Santiago para que se declaré que los Presbíteros y los menores de 25 años tiene aptitud legal para ser sustitutos de los Registradores; y considerando que los referidos sustitutos prestan un servicio público que no se aviene bien con el caracter sacerdotal; y que aun cuando por desempeñar el cargo bajo la responsabilidad del Registrador sustituido, no sea necesario que reunan los requisitos segundo y tercero de los prevenidos en el art. 298 de la ley hipotecaria, no sucede lo mismo respecto al primero, ó sea la mayor edad, en atencion á la índole

y gravedad de sus funciones, y á los grandes perjuicios que la inexperiencia pudiera causar á los particulares; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que los Presbíteros y los menores de 25 años no pueden desempeñar el cargo de sustituto de Registrador de la Propiedad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1866.—Arrazóla.—Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

## SESTA SECCION.

#### COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA ESPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867:

Instruccion aprobada por Real orden de 29 de setiembre de 1866 para proveer entre los artesanos españoles 12 plazas de discipulos observadores de la citada Exposicion.

Artículo 1.º Se dará trabajo en la Exposicion universal de Paris de 1867 para utilidad propia y en interés del bien público, á los doce artesanos españoles que prueben mas aptitud para servir las plazas de discipulos observadores á que se refiere la instruccion de 12 de setiembre publicada en la Gaceta de 16 del mismo.

Sus obligaciones serán.

1.º Ponerse á las órdenes de la Comision general domiciliada en Madrid, así que sean nombrados, para desempeñar deberes análogos á los que se dirán respecto de la Comision de Paris, siempre que o tengan licencia de sus respectivos maestros.

2.º Servir á las órdenes de la Comision española que ha de funcionar en Paris, en cuanto se refiera á los trabajos de sus respectivos oficios y á recibir, expedir, empaquetar, desempaquetar, clasificar, colocar, rotular y custodiar los objetos con arreglo á las instrucciones verbales ó escritas que reciban del Comisario Régio ó del que haga sus veces.

3.º Obedecer cualquiera otra disposicion del mismo origen conducente al buen servicio de la Exposicion en general y de los intereses de los espositores en particular, distinguiéndose cuanto sea



dable para dar ejemplo de subordinacion y disciplina respecto de sus superiores, y de cortesania, deferencia y desinterés para con todos los concurrentes.

4.º Dedicarse con asiduidad y de la manera compatible con aquellos deberes á estudiar los adelantos de sus respectivas artes y oficios, por el órden que se establezca, con arreglo á las circunstancias.

5.º Manifestar por escrito ó verbalmente al principio de cada mes, despues de abierta la Exposicion, las observaciones ó estudios á que se hubieren dedicado.

Las recompensas serán:

1.º El abono de los gastos de viaje de ida y vuelta á Paris al precio de tarifa en segunda clase.

2.º El abono de 120 escudos por mensualidad vencida, á contar desde 1.º de enero de 1867 hasta la retirada de los objetos, si antes no diesen motivo por falta de subordinacion ú otra causa suficiente para que el Comisario ó el que haga sus veces les despida en uso de sus atribuciones.

3.º Que se haga relacion de su comportamiento, aplicacion y aptitud en la Memoria que se publique.

Art. 2.º Los pretendientes presentarán á la presidencia de la Comision general española, Ministerio de Fomento, las solicitudes, escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que acrediten su naturaleza, edad (lo menos 22 años), domicilio, oficio, taller donde hubieren aprendido y maestro con quien esten trabajando en la actualidad.

Tambien se agregarán á las solicitudes los dibujos que tuvieren por conveniente presentar los interesados, siempre que esten firmados por ellos mismos.

Art. 3.º El plazo improrogable para recibir solicitudes será el de 31 de octubre próximo inmediato.

Art. 4.º Terminado el plazo para presentar solicitudes se designará el Tribunal.

Los jueces serán 15, nombrados por el Presidente de la comision general española; es á saber: uno que será Vocal de la misma Comision, y los demas que serán Maestros acreditados de artes y oficios.

Art. 5.º Presidirá el Tribunal el Vocal de la Comision Española, y en su defecto el Juez de mayor edad, y será Secretario el que elija el Tribunal de entre sus individuos.

Art. 6.º El Presidente de la Comision general remitirá al Presidente del Tribunal las solicitudes, documentos y dibujos presentados por los pretendientes.

Art. 7.º El Tribunal resolverá en la primera sesion acerca de la aptitud legal de los pretendientes. En caso de duda se consultará á la Comision general.

Art. 8.º Los ejercicios empezarán en la primera semana del mes de noviembre próximo.

Art. 9.º El Tribunal avisará con tres dias de anticipacion por medio de edictos y á domicilio de los pretendientes, en qué local, que dia y á qué hora han de tener lugar los ejercicios.

Art. 10.º El pretendiente que sin alegar justa causa no se presentase á la hora señalada para un ejercicio en que deba tomar parte, se entenderá que renuncia: si la alegare y la estimare bastante el Tri-

bunal, podrá suspenderse el acto por un término que no pase de ocho dias. No se concederán mayores prórogas.

Art. 11.º Los ejercicios serán tres y todos públicos.

Art. 12.º El primer ejercicio será de dibujo, y consistirá en que cada pretendiente copie en el espacio de tiempo que designe el Tribunal, y bajo su vigilancia, un trozo de uno de los dibujos que hubiese presentado.

Art. 13.º El segundo ejercicio será puramente práctico, y consistirá en que el pretendiente fabrique por sí mismo á su costa y bajo la vigilancia correspondiente, la pieza que de su arte le designe el Tribunal y en el tiempo que este fijare, explicando despues en sesion pública el método que haya seguido, y satisfaciendo á todas las preguntas que sobre el objeto fabricado le dirijan los jueces.

Art. 14.º El tercer ejercicio consistirá en contestar el pretendiente á dos preguntas, una de aritmética y otra de geometría. Estas preguntas consistirán en definiciones sacadas á la suerte, de las que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas.

Las preguntas que una vez salieren no volverán á entrar en la urna.

Art. 15.º Durante los ejercicios, los jueces tomarán sobre todos los actos de cada artesano las notas que crean convenientes para formar su juicio con mayor seguridad.

Art. 16.º Terminados los ejercicios, los jueces se reunirán en sesion secreta y procederán á hacer la propuesta.

No podrán tomar parte en este acto los individuos del Tribunal que no hayan asistido á todos los ejercicios.

En esta sesion se observará el siguiente órden:

1.º Se determinará en votacion secreta por bolas si se aprueban los ejercicios de cada uno de los artesanos.

2.º Determinado el mérito absoluto, se votará por papeletas el número que á cada pretendiente se le haya de dar en la propuesta, la cual será general, y concediendo los 12 primeros números á los que más se distinguen y así sucesivamente á los 12 segundos y á los 12 terceros.

Art. 17.º En los casos de empate decidirá el Presidente del Tribunal.

Art. 18.º Al dia siguiente de la formacion de la propuesta, se firmará por todos los jueces el acta, en la cual se expresará el resultado de todas las votaciones.

Art. 19.º El Presidente del Tribunal elevará la propuesta al Presidente de la Comision general, acompañando el acta de la sesion en que se haya votado, firmada por todos los Vocales y las demás que haya celebrado el Tribunal, autorizadas con su rúbrica y la firma del Secretario, devolviendolo al propio tiempo los documentos que hubiere recibido en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º

Si por cualquier causa no llega á tomar posesion alguno de los artesanos que fueren nombrados, el Gobierno proveerá las vacantes en otros de los propuestos por el Tribunal, sin necesidad de nuevos ejercicios.

Madrid 25 de setiembre de 1866.—El Presidente de la Comision general Espa-

ñola, Duque de Veragua.—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 26 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta, del arriendo del portazgo de Fuencarral con sus intervenciones de San Agustin y Viñuelas, situado en la carretera de Madrid á Irun, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 42.462 escudos en cada uno, que es el precio del actual arriendo, pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería del mismo de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 5 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha Instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7077 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

**Somosierra**, situado en la misma carretera que el anterior, por la cantidad de 9160 escudos anuales, debiendo ser de 1526 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

**Buitrago con su intervencion de la Cabrera**, situado en la carretera de Madrid á Irun, por la cantidad de 15.020 escudos; debiendo ser de 2505 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

**Alttery**, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta córte y en Gerona ante el Gobernador de la provincia por la cantidad de 41.480 escudos 700 milésimas; debiendo ser de 1913 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 50 de setiembre de 1866.—El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de setiembre de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo

se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 234 de órden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 25 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Centros ó provincias.

Guerra.

- 113.490 Excmo. Sr. D. Francisco Javier Ezpeleta.
- 113.491 D. Justo Tablares.
- 113.492 D. Francisco Brandis.
- 113.496 Excmo. Sr. D. Pascual Alvarez de Tomás.

Fomento.

- 113.497 D. José Francisco Iturzaeta.
- 111.498 El mismo.
- Gracia y Justicia.
- 113.499 D. Nicolás Candaleja.

Madrid 6 de setiembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º —El Director general presidente, Verterra.



## UNIVERSIDAD CENTRAL.

## Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 135 de la ley de instruccion pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

## ESCUELAS DE NIÑOS.

## Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de Auxiliar de la escuela superior de Alcázar, Almodóvar del Campo, Daimiel y elemental de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La escuela de Puebla de Don Rodrigo, con el de 200.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la elemental de Viso del Marqués, con el de 127,700.

La plaza de Auxiliar de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.

Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava con el de 110.

La escuela de Veredas con el de 100.

La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el de 80.

## Provincia de Cuenca.

Las plazas de Auxiliar de la de Mota del Cuervo y Sisante, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La escuela de Hontecillas, con el de 200.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187,500.

La escuela de Santo Domingo de Moya, con el de 180.

La de Campillo Paravientos, con el de 175.

Las de Casas de Garcimolina, Uña y Valhermoso, con el de 150.

Las de Culebras, Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Sotoca, Tobár, Valparaiso de Arriba y Villalva de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Buenache Sierra, Casas de Rodano, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentesclaras, Huerquina Yénsela, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Masegosa, Pajarón, Pedro Izquierdo, Piqueras, Rivatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecollenas de Arriba, Valtemorillo, y Valtablado de Beteta con el de 100.

## Provincia de Guadalajara.

La escuela de Campillos de Ranas, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las de Hueva, Inviernas y Mantiel, con el de 200.

La de Galápagos, con el de 180.

La de Yebes, con el de 161.

La de Concha, con el de 160.

La de Terzada, con de 142.

Las de Paredes y Villares, con el de 140.

La de Hombrados, con el de 122.

La de Huertapelayo, con el de 120.

La de Cendejas de Medio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hontanares, Verguillas y Zorita de los Canes, con el de 108.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar y Negrodo, con el de 100.

La de Rata, con el de 95.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Jocar, con el de 82,500.

La de Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Fraguas, con el 58,500.

La de Torete, con el de 52.

La de la Loma, con de 50,500.

La de Tobes, con el de 49,500.

La de la Barbolla, con el de 31.

## Provincia de Madrid.

La escuela de La Cabrera, dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas.

Las de Boalo y Santa María de la Alameda, con de 150.

La de Quijorna, con el de 140,600.

La de Anchuelo, con el de 110.

Las de Fresnedillas, Madarcos y Puebla de la Mujer Muerta, con el de 100.

## Provincia de Segovia.

La escuela de Aldea del Rey, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La de Montejo de la Serrezuela, con el de 140.

Las de Adrada de Perón, Tabanera la Lengua, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villaverde de Montejo y Villacorta, con el de 110.

## Provincia de Toledo.

La escuela de Arcicollar, dotada con el sueldo anual de 125 escudos.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

La de Otero, con el de 106.

Las de Buenas Bodas, Mina y Palomeque, con el de 100.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

## ESCUELAS DE NIÑAS.

## Provincia de Ciudad Real.

Las escuelas de Horajo de los Montes y Retamoso, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Almodóvar y la escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 155,500.

La escuela de Valdemanco, con el de 114,700.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110.

La escuela de Retuerta, con el de 100.

La de Aldea de San Benito, con el de 70.

La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

## Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Hinojosa, Mazarulleque y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Tarancon, con el de 150.

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 146,700.

La de igual clase de la de Cuenca, de la fundacion del R. Sr. Palafóx, con el sueldo de 250 milésimas de escudo diario.

La escuela de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 90 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

## Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Alcolea del Pinar, Cantalojas y Romancos, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

## Provincia de Madrid.

La plaza de Auxiliar de la de Pinto, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La de igual clase de la de Alcalá de Henares, con el de 146,400.

## Provincia de Segovia.

Las escuelas de Abades, Aldealuenga de Pedraza y Valle del Tabladillo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de San Ildefonso, con el de 146.

## Provincia de Toledo.

Las escuelas de Robledo del Mazo y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gaatuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ellas, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos trascurrido un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los que soliciten algunas de las escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha en que se presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes, y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 5 de octubre de 1866.—El Rector, Marqués de Zafra.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio

Sentencia.—En Madrid, á 3 de setiem-

bre de 1866. Don José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio; vistos estos autos seguidos á instancia de don José Maria Arroqui, en solicitud de que se le declare pobre para litigar:

Resultando que con fecha 4 de abril último, presentó escrito don José Maria Arroqui, alegando que tenia que litigar con don Carlos Hervoy, y pidiendo que se le declarase pobre en el concepto legal, al efecto y con derecho á los beneficios concedidos á los de su clase:

Resultando que habiéndose conferido traslado de su pretension á don Carlos Hervoy, este no contestó á la demanda, por lo que se le declaró en rebeldia, y mandó que se entendiesen las diligencias con los estrados del Juzgado.

Resultando que pasado este incidente al señor Promotor fiscal y Hacienda pública, estos no formularon oposicion:

Resultando que recibidos los autos á prueba, fueron examinados los testigos que en práctica propuso don José Maria Arroqui, los que declararon que este carece de bienes y que no cuenta con otros medios para su subsistencia que el sueldo de 6 rs. de escribiente en una casa particular:

Considerando que aparece probado que don José Maria Arroqui carece de bienes y no tiene otros medios para su manutencion que el corto sueldo de escribiente:

Considerando que en su consecuencia se halla comprendido en el número segundo del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro que há lugar á otorgar á don José Maria Arroqui la defensa por pobre en los autos que intenta contra don Carlos Hervoy, con el objeto que indica en su mencionado escrito, fecha 4 de abril último. Y por esta sentencia que se publicará por medio de edictos é insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, y *Diario de Avisos* de esta corte definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.— José Espada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que suscribe, y por ante mí el Escribano, en el dia de hoy, estando celebrando audiencia pública. Madrid 5 de setiembre de 1866.—Pascual Esteve.

Corresponde con su original; y para la insercion de esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 29 de setiembre de 1866.—El Escribano, Esteve.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra de 9 fanegas, camino de Serracines; tasada en 560 escudos.

Otra id. en el Hoyuelo, de 5 fanegas y 9 celemines; en 107 escudos 500 milésimas.

Otra id. en Azas Lenguas, de 2 fanegas; en 70 escudos.

Otra id. en el propio sitio, de una fanega y 7 celemines; en 45.



Otra id. mas arriba, de 2 fanegas; en 50.  
 Otra id. en la Cañada, de 2 fanegas; en 20.  
 Otra id. en el Ejido, de una fanega; en 30.  
 Otra id. en la Granjilla, de 14 fanegas; en 500.  
 Otra id. en Azas Lenguas, de una fanega y 6 celemines; en 42 escudos 500 milésimas.

Que han sido tasadas en junto en la cantidad de 1225 escudos, y para cuyo remate se ha señalado el dia 12 de noviembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en el Juzgado. Lo que se hace saber por el presente á las personas que deseen interesarse en su adquisicion.

Madrid 4 de octubre de 1866.—Prida.—Celestino de Flores.—814.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á sostener la existencia de la obligacion de 39.489 reales y 4 maravedis contraida por don Antonio de Rada, á favor de don José Viñas, segun escritura de 16 de julio de 1801, otorgada ante el Nctario don Fausto Manuel Esquerria con hipoteca especial, de la casa sita en esta corte, en la calle de la Cava-Baja, titulada Posada del Galgo, señalada con los números 11 antiguo 10 moderno, de la manzana 150, y asi como tambien á los que se crean con derecho á un censo de 6000 ducados de principal y rédito anual de 1910 reales, constituido por don Antonio de Rada Velasco y Alvarado, á favor del mayorazgo fundado por don Pedro de Velasco y Bracamonte por escritura de 22 de agosto de 1755 ante el Escribano de provincia don Manuel Merlo, á fin de que en el improrogable término de 20 dias que se les señala comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y escribanía del que refrenda á contestar la demanda interpuesta por don Jaime Benet, como marido y conjunta persona de doña Josefa Perez y en concepto de apoderado de don Eugenio María Sevillano, y doña Ramona Perez su mujer, como dueños de la enunciada casa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de octubre de 1866.—Prida.—Celestino de Flores.—816.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Alcalá Henares.

El Ayuntamiento de esta ciudad, competentemente autorizado, saca á pública subasta la obra de recomposicion de empedrados en la misma, de las calles de los Gallegos, Encomienda, y Almazan, bajo el tipo de 980 escudos y 400 milésimas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, que están de manifiesto en la Secretaria del municipio.

La subasta se celebrará ante el mismo, á los quince dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Alcalá de Henares 1.º de octubre de 1866.—El Alcalde, Narciso Palou.

Alcaldía constitucional de Coslada.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 28 de agosto último, para contratar un Cirujano que fije en este pueblo su residencia, se anuncia por el presente, á fin de que los aspirantes que se crean adornados de los requisitos necesarios y deseen optar á su desempeño, presenten sus solicitudes competentemente documentadas en esta Alcaldía, dentro del término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletin Oficial*.

La dotacion lo es de 220 escudos anuales, por la asistencia de enfermos pobres, con mas los ajustes con las personas bien acomodadas, segun dispone el Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

42.270 y 271, de libre disposicion, á favor de la propia señora, á fin de que cualquiera persona en cuyo poder se hallen, los presente en este Juzgado dentro del término de diez dias, bajo apercibimiento de que pasados sin haberlo verificado se declararán nulas y de ningun valor las inscripciones referidas.—Eulogio Marcilla Sanchez.—V.º B.º—Rozalen. 817.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita y llama á don Antonio Gutierrez Pando, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de seis dias comparezca en la Escribanía del actuario don Roman Gil, calle del Salvador, núm. 3, cuarto segundo derecha, á fin de instruirlo de los defensores que en concepto de pobre se le han nombrado en el juicio civil ordinario que contra él pende, promovido por doña Luisa de Urrutia y Manzano, sobre pago de reales, procedentes de alquileres, para que les facilite las instrucciones necesarias á su defensa; bajo apercibimiento que de no comparecer, será tenido como rebelde, y se sustanciarán los autos con los estrados del Juzgado.

Madrid 1.º de octubre de 1866.—El Escribano, Roman Gil.

Coslada 5 de octubre de 1866.—El Alcalde, Juan Puebla.

Alcaldía constitucional de Chamartin de la Rosa.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de este distrito, dotada con 72 escudos, por separacion del que la desempeñaba, pagados de los fondos mu-

nicipales: lo que se hace saber al público, llamando pretendientes por el término de quince dias; en la inteligencia de que pasados se dará la plaza á la persona que se halle mejor adornada de los requisitos que están prevenidos. Chamartin de la Rosa 27 de setiembre de 1866.—El Alcalde, Isidro Búrgos.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID**

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 7 de octubre de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.*

**INGRESOS.**

	Reales vellon.	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<b>PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.</b>				
Seccion 1.ª . . . . .	33.042	271	83	354
2.ª . . . . .	"	"	"	"
3.ª . . . . .	26.606	282	"	282
4.ª . . . . .	33.513	344	"	344
<b>PLAZUELA DE S. MILLAN N.º 11.</b>				
Seccion 5.ª . . . . .	44.534	447	40	457
<b>CALLE FUENCARRAL, HOSPICIO.</b>				
Seccion 6.ª . . . . .	46.390	473	8.	481
<b>TOTALES.</b> . . . .	<b>124.057</b>	<b>1214</b>	<b>134</b>	<b>1315</b>

**REINTEGROS**

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
<b>PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.</b>				
Seccion 1.ª . . . . .	448.643,46	406	27	433

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los vocales, Juan Antonio Iranzo.—Manuel Serantes.—Marqués de Falces.—Lino Fernández Baeza.—Marqués del Socorro.—Pedro Fernando Velluti.—Juan Travesedo.—José Maseda de Quirós.—Benito del Collado y Ardanuy.—José Sanz y Barea.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

**LA UNION GEORGIANA Y VIOLETA.**  
*Sociedad especial minera.*

Con arreglo á lo que previenen los artículos 21 de la ley de sociedades mineras y 52 del reglamento de esta sociedad, y por acuerdo de la Junta directiva, se requiere por segunda vez, para que en el término de quince dias efectuen el pago de lo que adeudan por dividendos pasivos y gastos de anuncios al señor tesorero interino don Braulio Martinez, calle de Toledo, núm. 6, tienda, á los señores que á continuacion se espresan:

Doña Juana Villarreal, dividendos 16, 17, 18 y 19, 240 rs., acciones números 2 y 12.

Don Lisardo Serrano, id. 16, 17, 18, y 19, 240 rs., acciones números 372 y 396.

Doña Isabel Zapatero, id. 16, 17, 18 y 19, 240 rs., acciones números 285 y 290.

Don Mariano Demetrio de Ortiz, idem 16, 17, 18 y 19, 120 rs., accion número 371.

Don Mariano Cortina y Oñate, idem 17, 18 y 19, 200 rs., acciones números 105 y 125.

Don Victor Bonnier, id. 17, 18 y 19, 400 rs., acciones números 219, 224, 286 y 291.

Y por primera vez se requiere á don Diego Molina y Montes, dividendos 12,

13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, 400 rs., acciones números 3 y 41.

Madrid 10 de octubre de 1866.—El Presidente, B. Martinez.—815.

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Se arriendan los de invernadero del Monte de Loeches, dividido en seis cuarteles, para ganado lanar, y se admiten proposiciones por todos ó por cada uno de ellos en dicha villa, casa de don Basilio Vicente, y en Madrid en la del propietario, calle de Valverde, núm. 33, en cuyos dos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.—815.

**ARRENDAMIENTO DE PASTOS PARA GANADO CABRÍO.**

Se saca á pública subasta el aprovechamiento del cuartel de Cuerda Larga, en el monte de Fresno de Málaga, provincia de Guadalajara, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Madrid, casa del Excmo. señor conde de Vegamar y en Fontanar, casa-administracion del monte.

La subasta tendrá lugar en ambas casas, el 20 del corriente, á las once de la mañana.—798.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID. 1866.